

Nota sobre las Condiciones para el acceso a las embarcaciones y para la navegación de recreo o deportiva durante la FASEI del Plan de Transición hacia una Nueva Normalidad (revisión 18 de mayo de 2020)

Inicio de Fase I flexibilizada: 18 de mayo de 2020

Analizada la normativa publicada consideramos lo siguiente;

1- CON RELACIÓN A LA MOVILIDAD Y LIBERTAD DE CIRCULACIÓN.

De acuerdo al flexibiliza la movilidad dentro de los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma de Euskadi, conteniendo lo siguiente:

- Las personas podrán desplazarse dentro del Territorio Histórico en el que tengan fijada su residencia.
- Se permite la movilidad entre municipios colindantes de tránsito habitual para la realización de actividades socio económicas.

2- CON RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA NAUTICA DE RECREO O DEPORTIVA

La Orden SND /414/20202 del 16 de mayo modifica la orden SND/399/2020 de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad; incluyendo un nuevo Capítulo XV relativo a las **“Condiciones para el desarrollo de la actividad cinegética y la pesca deportiva y recreativa.”**

Así, con relación a la pesca deportiva se contempla lo siguiente:

Artículo 49. Pesca deportiva y recreativa.

Queda permitida la práctica de la pesca deportiva y recreativa en todas sus modalidades siempre que se respete la distancia de seguridad y las medidas de higiene y prevención fijadas por las autoridades sanitarias.

Artículo 50. Medidas de higiene y prevención aplicables a la actividad cinegética y pesca deportiva y recreativa.

Durante el desarrollo de las actividades cinegéticas y de pesca deportiva y recreativa previstas en este capítulo se seguirán las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias y en particular: a) Cuando no sea posible mantener la distancia de seguridad establecida será obligatorio el uso de mascarilla. b) No se compartirán utensilios de caza o pesca, ni utillaje de comida o bebida. c) Se deberá limpiar y desinfectar el

vestuario después de su uso de acuerdo con lo previsto en el artículo 6. d) Se deberán limpiar y desinfectar los utensilios de caza y pesca utilizados.»

A continuación, se hace un resumen de las actividades permitidas en esta **FASE I** a partir del 18 de mayo dentro del ámbito de la náutica deportiva y de recreo en la CAE, en base a los documentos normativos citados.

Visita a embarcaciones	Navegación	Alquiler de embarcaciones de recreo
<ul style="list-style-type: none"> • Las visitas para comprobaciones de seguridad y mantenimiento habituales. • Sólo podrá acceder a la embarcación una única persona que será el propietario o persona autorizada por este en documento firmado. • Las visitas se realizará de acuerdo a las condiciones de movilidad y libre circulación establecidas en el decreto 9/2020 de 15 de mayo del Lehendakari. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se permite la navegación con todas las embarcaciones. • Solo pueden estar a bordo el 50% de las personas autorizadas en los certificados de la embarcación, salvo que todas las personas convivan en el mismo domicilio, que se podrá alcanzar el 100%. • Máximo 10 personas. • La navegación se realizará de acuerdo a las condiciones de movilidad y libre circulación establecidas en el decreto 9/2020 de 15 de mayo del Lehendakari. • Las embarcaciones no podrán alejarse más de 12 millas desde el puerto 	<ul style="list-style-type: none"> • Podrán alquilarse embarcaciones de recreo. • Sólo pueden ir a bordo el 50% de las personas autorizadas en los certificados de la embarcación, salvo que todas las personas convivan en el mismo domicilio, que se podrá alcanzar el 100%. • Máximo 10 personas. • La navegación se realizará de acuerdo a las condiciones de movilidad y libre circulación establecidas en el decreto 9/2020 de 15 de mayo del Lehendakari. • Las embarcaciones no podrán alejarse más de 12 millas desde el puerto

	<p>donde comience la navegación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La pesca deportiva o de recreo está permitida (art 49 y 50 Orden SND 399/2020) 	<p>donde comience la navegación</p> <ul style="list-style-type: none"> • La pesca deportiva o de recreo está permitida (art 49 y 50 Orden SND 399/2020)
--	---	--

En todas las actividades, deberán respetarse las limitaciones de tipo personal previstas para esta fase 1 y **adoptar medidas de desinfección y refuerzo de normas de salud e higiene en las embarcaciones y aeronaves.**

LAS CONDICIONES DE CIRCULACIÓN POR LAS INSTALACIONES DEL PUERTO Y ACCESO A LAS EMBARCACIONES SON LAS ESTABLECIDAS EN NUESTRA “GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES NAUTICAS DE RECREO Y LA NAVEGACIÓN A EFECTOS DE PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19”.

Por tanto; **se recomienda evitar aglomeraciones o grupos de gente en los pantalanes y accesos y mantener las distancias de seguridad de 2 metros entre las personas.** Por tanto se recomienda **permanecer en la embarcación el tiempo imprescindible para ello;** tanto para la realización de las labores de comprobación y mantenimiento habituales, como para hacer las maniobras de atraque y desatraque de la embarcación antes y tras la navegación.

En Vitoria-Gasteiz a 18 de mayo de 2020